

MEMORANDO No. 290

800.

Yopal, 10 de julio de 2026

PARA: Neydi Esperanza Orostegui Benitez, Secretaria General

DE: Secretaría de Salud de Casanare

ASUNTO: Solicitud de intervención urgente de la infraestructura - Sede Secretaría de Salud de Casanare.

Cordial saludo, estimada Dra. Orostegui: me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la intervención urgente de la infraestructura de la sede en donde funciona la secretaria de salud departamental y para poner en su conocimiento cuales son los motivos de orden contractual, administrativo y operativo que sustentan la necesidad, así como la presentación del diagnóstico técnico propio que sustenta el alcance y el presupuesto requerido para la ejecución de las adecuaciones, así:

I. Contexto institucional y fundamento contractual de la intervención

La Secretaría de Salud Departamental ha venido funcionando en las instalaciones del inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 8-28/48 de Yopal, recibido por el Departamento de Casanare en calidad de comodatario, mediante el Contrato de Comodato CD/21-1051 suscrito con el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. (comodante), sobre un área de 1.728 m² con infraestructura de 1.447,63 m², con valor fiscal de \$4.703.827.330. La Cláusula Tercera de dicho contrato, en los numerales 4 y 5, impone al Departamento las obligaciones de realizar adecuaciones de infraestructura y de ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas objeto del comodato, obligación que se encuentra vigente durante todo el término del contrato y que resulta hoy exigible con particular urgencia en virtud de los hallazgos que se describen en los numerales siguientes.

Debe tenerse presente, adicionalmente, que en virtud del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Secretaría de Salud Departamental ejerce competencias sectoriales que generan vigilancia permanente por parte de cuatro entidades del orden nacional y municipal: el numeral 43.3.7 le impone vigilar y controlar, de manera coordinada con el INVIMA y el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE), la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo los de control especial y psicoactivos; y el numeral 43.3.8 le impone ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo ambiental y de vectores. El ejercicio efectivo de estas competencias depende, precisamente, de que la infraestructura física en la que opera la Secretaría satisfaga las condiciones locativas, sanitarias y de seguridad exigidas por la normativa vigente, condición que en la actualidad no se cumple, según se expone a continuación.

II. Hallazgo que determina el término de la intervención: visita de inspección, vigilancia y control sanitario del 12 de junio de 2026

El elemento que fija el término dentro del cual debe ejecutarse la presente intervención, y que por tanto sustenta de manera principal la urgencia de este memorando, es la visita de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario practicada el 12 de junio de 2026 por la Secretaría de Salud del Municipio de Yopal a las instalaciones de esta Secretaría (Acta General de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario No. 01), en ejercicio de la competencia de vigilancia sanitaria territorial.

El resultado de la visita fue un concepto sanitario DESFAVORABLE, con un cumplimiento global del 59%, calificación que se descompone, por bloques de verificación, de la siguiente manera: condiciones locativas, 19,5% de cumplimiento; condiciones sanitarias, 10% de cumplimiento; condiciones de saneamiento básico, 21% de cumplimiento; y condiciones de seguridad y gestión del riesgo, apenas 8,5% de cumplimiento. Esta descomposición por bloques es relevante porque evidencia que el deterioro no se concentra en un solo aspecto, sino que compromete de manera simultánea la habitabilidad, la seguridad ocupacional y la gestión sanitaria del inmueble.

En materia de condiciones locativas, el acta documenta pisos con tabletas vencidas y rotas en varias oficinas, paredes con humedad y desprendimiento de pintura, techos en mal estado, tomacorrientes sin señalización, cableado eléctrico expuesto y luminarias dañadas o de funcionamiento intermitente. Es precisamente este último hallazgo -el de las redes e instalaciones eléctricas, evaluado bajo el artículo 117 de la Ley 9 de 1979- el que reviste mayor gravedad, al punto que la autoridad sanitaria ordenó, como medida sanitaria inmediata, la suspensión completa del área de Seguridad Social y Garantía de la Calidad SSGC por riesgo eléctrico, con la correspondiente socialización de la medida a los funcionarios.

Como resultado de la visita, la autoridad sanitaria municipal fijó un total de quince (15) requerimientos puntuales de obligatorio cumplimiento (correspondientes a los numerales 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 2.2, 2.3, 3.1.5, 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3, 4.1, 4.2, 4.4 y 4.6 del acta), y estableció un plazo perentorio de noventa (90) días hábiles, contados entre el 12 de junio y el 12 de septiembre de 2026, para que la Secretaría subsane la totalidad de las exigencias registradas.

Debe destacarse que, al tratarse de un concepto DESFAVORABLE, el vencimiento de este término sin que se acredite la corrección de las condiciones evaluadas habilita a la autoridad sanitaria municipal para adoptar las medidas sanitarias de seguridad previstas en la Ley 9 de 1979 y sus normas reglamentarias, dentro de las cuales se encuentra expresamente contemplada la clausura temporal o definitiva, total o parcial, del establecimiento. En consecuencia, este hallazgo no es uno más dentro del conjunto de deficiencias que afectan la sede: es el que impone un límite temporal cierto, verificable y de cumplimiento perentorio, y por ello constituye el fundamento principal y más apremiante de la presente solicitud de intervención.

III. Hallazgos complementarios de otras autoridades de vigilancia sectorial

De manera complementaria al hallazgo descrito en el numeral anterior, distintas autoridades de vigilancia sectorial han documentado, dentro de sus respectivas competencias, deficiencias adicionales en las instalaciones que integran la sede de la Secretaría de Salud, de la siguiente manera:

En el área administrativa general de la sede, el Instituto Nacional de Salud verificó, dentro del Plan de Contingencia SSC-PC-001-2026, una antigüedad de 50 años sin actualización normativa, un déficit de ocupación del 36% frente a la norma de seguridad y salud en el trabajo, humedades y daños estructurales en el 47% de las oficinas, y patologías constructivas -filtraciones, eflorescencias y desprendimiento de pintura- en el 62% de los espacios evaluados, con cableado eléctrico expuesto en incumplimiento de la norma RETIE y ausencia de iluminación de emergencia.

En el área de almacenamiento del Fondo Rotatorio de Estupefacientes (FRE), que opera dentro de la misma sede, el Fondo Nacional de Estupefacientes ha venido documentando, niveles de humedad relativa del 90%, muy por encima del máximo del 75% permitido por la Resolución 1478 de 2006 para el almacenamiento de medicamentos de control especial, junto con filtraciones del techo y ausencia de iluminación adecuada, hallazgos que motivaron, desde el mes de mayo de 2026, la advertencia formal de riesgo de suspensión de actividades del Fondo si no se ejecutaban las adecuaciones de reubicación requeridas.

En el Laboratorio de Salud Pública (LSP), adscrito a esta Secretaría, el Instituto Nacional de Salud ha identificado, en su más reciente seguimiento, la ausencia de separación eficaz entre las áreas técnicas y administrativas, la falta de reforzamiento estructural sismo-resistente, y limitaciones de espacio para el almacenamiento adecuado de materiales, insumos y reactivos -deficiencias que, según consta en el propio seguimiento del INS, se arrastran desde vigencias anteriores sin haber sido subsanadas por falta de ejecución de los procesos de infraestructura previamente intentados.

La confluencia de estos hallazgos, provenientes de tres autoridades de vigilancia distintas -sanitaria municipal, sanitaria nacional e INVIMA/FNE- sobre una misma sede, evidencia que no se trata de percepciones aisladas ni de fallas puntuales, sino de una situación estructural generalizada, cuya corrección integral es indispensable para que la Secretaría pueda seguir ejerciendo las competencias que la ley le asigna.

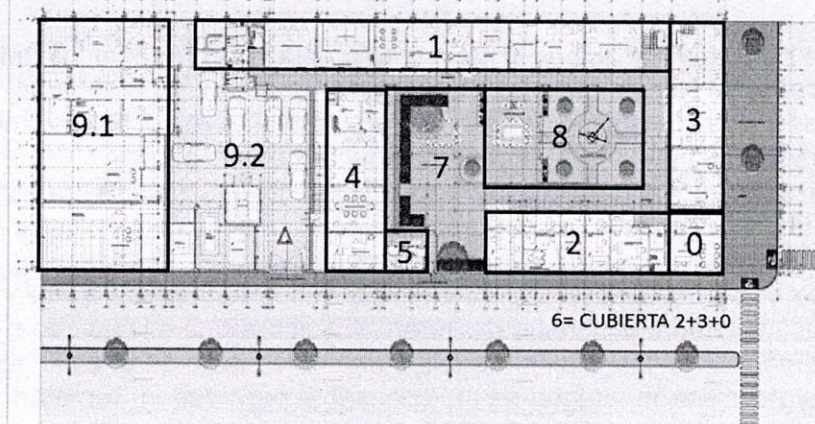
IV. Comunicaciones internas de servidores públicos

A lo anterior se suman múltiples oficios remitidos por servidores públicos de distintos niveles jerárquicos de la Secretaría, que de manera reiterada han puesto en conocimiento de la administración las deficiencias antes descritas y han solicitado su intervención urgente. Esta pluralidad de comunicaciones internas corrobora que las condiciones documentadas por las autoridades de vigilancia no son percepciones aisladas de un área en particular, sino una situación generalizada que afecta de manera directa la seguridad ocupacional, la salud y la capacidad de trabajo de la totalidad del personal vinculado a la Secretaría.

V. Diagnóstico técnico de infraestructura: alcance y presupuesto de la intervención

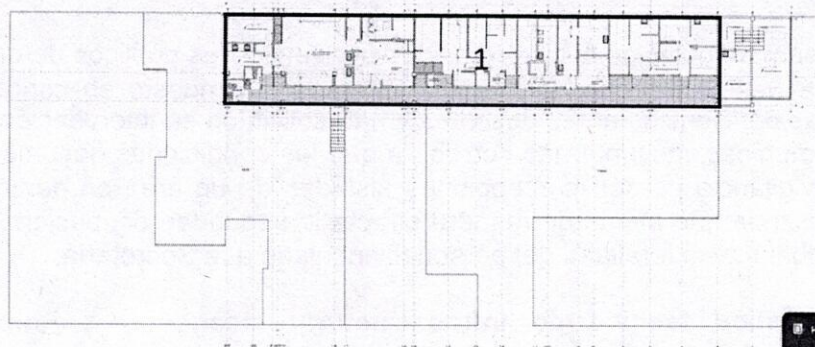
Con el fin de dar respuesta integral tanto al hallazgo determinante descrito en el numeral II como a los hallazgos complementarios relacionados en el numeral III, los profesionales de infraestructura de esta Secretaría realizaron un diagnóstico técnico completo del estado físico de las instalaciones, con el objetivo de recolectar la información cualitativa y cuantitativa necesaria para establecer el diagnóstico de funcionalidad y los espacios que requieren intervención, atendiendo las condiciones normativas aplicables. El diagnóstico consideró cada uno de los componentes de las instalaciones -muros, cubiertas, fachadas, redes, urbanismo y entorno- y recomendó: (i) tratamiento y control de humedades por capilaridad y filtración; (ii) mantenimiento correctivo y preventivo de cubiertas, fachadas y acabados; (iii) actualización de redes eléctricas y mejora del sistema de drenaje; (iv) redistribución funcional de espacios interiores y adecuación ergonómica; (v) reforzamiento del entorno urbano y paisajístico; y (vi) implementación de un plan de mantenimiento periódico documentado.

Este diagnóstico, sustentado en el registro fotográfico de la totalidad de las instalaciones, concluye que las soluciones aplicadas en muros, pisos y cubiertas -incluyendo impermeabilización y nuevos acabados- refuerzan la durabilidad y el mantenimiento de las áreas intervenidas, con especial atención a la funcionalidad y al confort de los usuarios en las áreas administrativas, de portería y de servicios generales, lo cual impactará positivamente en el desempeño institucional. A continuación se relacionan los planos correspondientes a los dos niveles de la sede, sobre los cuales se delimitaron las áreas objeto de intervención:



PLANTA PRIMER NIVEL SECRETARIA DE SALUD DE CASANARE

Planta primer nivel Secretaría de Salud de Casanare



PLANTA SEGUNDO NIVEL SECRETARIA DE SALUD

Con base en dicha delimitación, y aplicando el listado oficial de precios unitarios de referencia adoptado mediante Resolución No. 0082 del 1 de junio de 2026, el equipo técnico cuantificó la necesidad total de intervención, discriminada por áreas, así:

Adecuación y mejoramiento de la infraestructura física de la Secretaría de Salud del Departamento de Casanare

N.º Ítem / Actividad	Valor total
ÁREA 1	\$ 325.991.906,29
ÁREA 2	\$ 69.866.130,40
ÁREA 3	\$ 58.086.833,08
ÁREA 4	\$ 43.241.387,40
ÁREA 5	\$ 17.080.542,71
ÁREA 6	\$ 90.681.541,50
ÁREA 7	\$ 176.161.195,39
ÁREA 8	\$ 157.958.021,85
ÁREA 9	\$ 463.030.671,11
Valor costo directo	\$ 1.402.098.229,73
Plan de manejo ambiental	\$ 22.784.939,00
Interventoría	\$ 126.188.840,68
Apoyo a la supervisión	\$ 29.154.050,00
TOTAL PROYECTO	\$ 1.580.226.059,00

El valor total del levantamiento técnico, \$1.580.226.059, resulta superior al presupuesto disponible para la vigencia, estimado en mil millones de pesos (\$1.000.000.000) incluida la interventoría y el apoyo a la supervisión. Por esta razón, se propone que la ejecución de las actividades de obra se desarrollen por fases, generando una distribución que obedece de manera exclusiva a dos causas objetivas y verificables: (i) la insuficiencia presupuestal, en tanto los recursos disponibles no permiten atender en una sola vigencia la totalidad de la necesidad diagnosticada; y (ii) la priorización técnica de las áreas críticas, sustentada tanto en el diagnóstico de infraestructura como en los hallazgos y el plazo perentorio fijados en el Acta IVC No. 01 del 12 de junio de 2026, que obligan a intervenir de forma prioritaria los espacios cuyo deterioro compromete la seguridad de los servidores, la continuidad de las competencias sanitarias de la Secretaría y el cumplimiento del plazo perentorio de noventa (90) días. La definición de las fases responde, por tanto, única y exclusivamente a la disponibilidad de recursos y a la urgencia técnica de las áreas priorizadas, de la siguiente manera:

Para La Fase 1, correspondiente al presupuesto disponible en la presente vigencia, se distribuye así:

N.º Ítem / Actividad	Valor total
ÁREA 1	\$ 325.991.906,29
ÁREA 2	\$ 69.866.130,40
ÁREA 3	\$ 58.086.833,08

N.º Ítem / Actividad	Valor total
ÁREA 4	\$ 43.241.387,40
ÁREA 5	\$ 17.080.542,71
ÁREA 6	\$ 90.681.541,50
ÁREA 7	\$ 176.161.195,39
ÁREA 8	\$ 88.671.207,69
ÁREA 9	\$ -
Valor costo directo	\$ 869.780.744,46
Plan de manejo ambiental	\$ 22.784.939,00
Interventoría	\$ 78.280.267,00
Apoyo a la supervisión	\$ 29.154.050,00
TOTAL PROYECTO (FASE 1)	\$ 1.000.000.000,00

VI. Consecuencias por falta de intervención dentro del plazo

De no intervenir la infraestructura dentro del término perentorio fijado por la autoridad sanitaria municipal, se pueden ocasionar afectaciones consistentes en: (1) pérdida de medicamentos controlados, pues el cierre del FRE impediría la distribución de morfina, tramadol y metadona, dejando a miles de casanareños sin acceso a medicamentos vitales, con la consecuente violación de derechos fundamentales a la salud; (2) ruptura de la vigilancia epidemiológica, pues el cierre del LSP impediría la detección oportuna de brotes de dengue, influenza, COVID-19, malaria, tuberculosis y Chagas, con el colapso del sistema SIVICAP; (3) incapacidad para verificar la calidad del agua, al no poder realizarse los análisis físicoquímicos y microbiológicos requeridos para detectar coliformes, E. coli y contaminantes químicos en los acueductos municipales; (4) riesgo laboral para más de 300 servidores públicos expuestos a accidentes eléctricos y enfermedades ocupacionales respiratorias y alérgicas; (5) procesos disciplinarios ante la Procuraduría e investigaciones fiscales ante la Contraloría, con eventual responsabilidad personal del Gobernador; y (6) pérdida de la acreditación sanitaria del FRE y del LSP ante el INS y el FNE, con suspensión completa de las labores de inspección, vigilancia y control, vigilancia epidemiológica y análisis clínico.

VII. Análisis de conveniencia y recomendación

Con base en el diagnóstico técnico relacionado en el numeral V, y en el marco de las competencias que la normativa vigente asigna a esta Secretaría, se justifica plenamente la ejecución de actividades de mantenimiento, adecuación y mejoramiento de la planta física de la sede, comoquiera que esta edificación es indispensable para garantizar las competencias que, en materia del sector salud, permiten la prestación de servicios de salud, la inspección, vigilancia y control sanitario, y la dispensación de medicamentos de control, entre otras funciones que afectan de manera directa a la población del departamento de Casanare.

Así mismo, con esta intervención se busca corregir las deficiencias existentes y prevenir su agravamiento, garantizando que la instalación cumpla con los estándares actuales de seguridad, habitabilidad y eficiencia. De esta manera se protegerá la inversión pública, se prolongará la vida útil de la edificación y se asegurará que la sede continúe siendo un espacio adecuado para el desarrollo de las actividades gubernamentales y la prestación del servicio



MEMORANDO

FO-GD-02

19-09-2024

V.02

de atención a la ciudadanía, lo que redundará también en superar los hallazgos generados no solo por la alcaldía municipal de Yopal sino también por las diferentes entidades que nos vigilan, permitiendo optimizar las operaciones de esta secretaria y evitando con ello cualquier tipo de sanción de orden administrativo y/o pecuniario.

Por lo expuesto, y en atención al plazo perentorio e improrrogable fijado por la autoridad sanitaria municipal en el Acta IVC No. 01 del 12 de junio de 2026, se considera conveniente y oportuno que de manera prioritaria y urgente se ejecute la FASE 1 DEL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, conforme a la disponibilidad presupuestal y a las prioridades técnicas señaladas en el presente memorando.

Atentamente,

YURY TATIANA CHAVEZ DUQUE
Secretaria de Salud de Casanare